

**EL ACCESO A LA
CUOTA ALIMENTARIA.
EL ESTADO PRESENTE.**
Guía de buenas prácticas



Centros de acceso
a la justicia



Ministerio de Justicia
y Derechos Humanos
Argentina

*primero
la gente*

¿Qué es la cuota alimentaria (“obligación de alimentos”)?

El art. 541 del Código Civil y Comercial establece que la obligación de alimentos derivados del parentesco comprende lo necesario para la subsistencia, habitación, vestuario y asistencia médica, correspondientes a la condición del que la recibe, en la medida de sus necesidades y de las posibilidades económicas del alimentante.

Según este artículo, es todo lo que necesita una persona, menor o mayor de edad, para vivir, vestirse, recibir atención médica, educarse, etc.

¿Cómo se obtiene la cuota alimentaria?

A través de tres vías opcionales, a elección de la consultante, previo asesoramiento del CAJ:

a. Por **Mediación Comunitaria**

- Si existe relación cordial con el deudor alimentario, se solicita en el CAJ más cercano al domicilio de la consultante.
- Si existe relación violenta con el deudor alimentario, de ninguna manera será posible realizarla. La única vía es la denuncia por violencia ante la OVD (CABA) o comisarías de la Mujer en PBA; o los servicios locales de las distintas provincias.
- Sin relación con el deudor alimentario – paradero desconocido. No será posible la mediación comunitaria con el deudor, pero sí lo será con su familia (padres, hermanos, etc.).
- En todos los casos, el CAJ debe comunicarse telefónicamente con el deudor alimentario, sus familiares, su empleador o sus amigos.
- Los convenios por mediación comunitaria pueden ser homologados ante la justicia civil;

b. Por **Patrocinio Jurídico Gratuito**

- Se tendrá presente el lugar del territorio nacional en el que se encuentre el consultante y la articulación a través del CAJ más cercano a su domicilio. Se le brindará información, asesoramiento y se derivará a un abogado de la Red Federal de Patrocinio o Defensoría Pública quien la acompañará en todo el proceso judicial.
- Si en PBA o en el resto de las provincias no existiese un CAJ cercano, debe acercarse al servicio local del municipio y solicitar asistencia jurídica gratuita.

Listado de CAJ de todo el país: <https://www.argentina.gob.ar/justicia/afianzar/caj/listado>.

c. **Denuncia penal** por incumplimiento de los deberes de asistencia familiar

- Con o sin convenio de cuota alimentaria (homologado o no), o sentencia, firme o no, de alimentos, siempre será posible realizar la denuncia y quien cargará con la prueba será el deudor.
- En CABA se efectúan a través del Ministerio Público Fiscal de la Nación.
- En PBA y provincias, a través de la Comisaría de la Mujer.

Estos remedios procesales por el incumplimiento del deudor pueden ser encarados en forma individual o conjunta.

Juicios de alimentos. Reglas procesales comunes y criterios orientadores para su mejor adecuación a la legislación procesal de cada jurisdicción.

En el seguimiento del caso, el equipo del CAJ debe observar las siguientes reglas procesales del abogado del Patrocinio Jurídico gratuito actuante:

- **Alimentos provisorios** (Alimentos express). Es una medida cautelar que no requiere mediación previa obligatoria. Se solicita en forma directa al juzgado. En el caso específico de las situaciones de violencia, este tipo de alimentos se puede realizar por parte de quien denuncia a partir de ese momento, por lo que los/as agentes de los CAJ (u otras agencias públicas) deben informarlo.
- **Alimentos consumidos.** Es un juicio de alimentos en los casos donde no existe convenio previo y son los alimentos consumidos en los últimos seis meses. La prueba será los tickets de compra.
- **Alimentos ordinarios.** Se deben desde el día de la interposición de la demanda, desde la mediación o desde la notificación fehaciente del demandado, según criterio del juez.
- **Alimentos extraordinarios** (brackets, renovación contrato de alquiler). Son los gastos de las necesidades que no fueron previstas al momento de establecer el monto de la cuota ordinaria (gastos sobrevinientes).
- **En CABA**, excepto los alimentos provisorios, todas las instancias requieren mediación previa obligatoria¹. **Esto no es así en la mayoría de las provincias,**

¹En CABA, la mediación previa obligatoria se puede realizar en el Centro de Prevención de Conflictos, dependiente del Ministerio de Justicia y DDHH de la Nación, las cuales necesitan patrocinio jurídico.

en las que los juicios de alimentos no requieren mediación previa obligatoria, sino que el consejero del tribunal de familia convoca a una audiencia entre las partes una vez presentada la demanda. En algunas provincias la mediación previa será obligatoria o no según el encuadre jurídico que el fuero haga del juicio de alimentos; en Salta, por ejemplo, se considera un instituto de familia y no patrimonial, por ende no está alcanzado por la obligatoriedad de la mediación prevista para los juicios patrimoniales.

Índice de Crianza. En marzo de 2023 el Gobierno Nacional se comprometió a elaborar, a través del INDEC, un indicador específico de inflación para las cuotas alimentarias denominado “Índice de Crianza”, compuesto por el costo de provisión de bienes y servicios esenciales para la primera infancia, la niñez y la adolescencia, y el costo del cuidado de niños/as (para más detalle, www.argentina.gob.ar). El CAJ deberá tener este hecho en consideración para informarlo a las consultantes cuando el indicador esté publicado.

A modo de ejemplo, una demanda puede contener, en su suma, alimentos ordinarios, alimentos extraordinarios provisorios, alimentos provisorios y alimentos consumidos provisorios. Es decir, en tanto se sustancian los alimentos ordinarios el juez está obligado a otorgar las medidas cautelares solicitadas.

Jurisdicción

Cada jurisdicción determinará el trámite procedimental aplicable al juicio de alimentos, el que tiene que ajustarse al más breve que determine la legislación procesal local. Vale decir que la mayoría de las provincias y la Ciudad Autónoma de Buenos Aires lo regulan como un proceso especial.

¿Quiénes pueden solicitar alimentos?

- Niñas, niños y adolescentes, a sus progenitores
- Entre cónyuges, bajo determinadas circunstancias y condiciones

Algunos parientes entre sí, bajo determinadas circunstancias y condiciones.

¿Hasta cuándo existe la obligación?

- Hasta los 21 años para niñas, niños y adolescentes

- Hasta los 25 años para niñas, niños y adolescentes que estudian y no trabajan.
- Si el niño, niña o adolescente posee determinadas discapacidades, la obligación es vital. No tiene límite etario.

Sugerencias

a. **ANSES**

- i. Demoras en el otorgamiento de turnos. Los consultantes pueden acceder a turnos de manera más eficiente a través del CAJ.
- ii. Eliminar la solicitud de sentencia de cuidado personal para otorgar AUH al progenitor a cargo (certificado de domicilio expedido por policía del lugar y/o testigos y/o escuela). El acompañamiento del CAJ debe realizarse caso por caso.

b. **Ministerio de Desarrollo Social**

- i. El CAJ informa a la Unidad Ejecutora del beneficiario del programa social sobre el incumplimiento de la cuota alimentaria y le otorga una mediación comunitaria en el CAJ más cercano al domicilio de la consultante. De no concurrir, el 30% del beneficio del programa será transferido a la progenitora.

c. **Poder Judicial**

- i. Acompañamiento de los consultantes a los colegios públicos de abogados y a los Consejos de la Magistratura de la jurisdicción pertinente para realizar denuncia por negligencia e impericia por incumplimiento del código de procedimientos ante la tardanza injustificada de los juzgados y/o letrados.
- ii. Cumplimiento de los **plazos** procesales establecidos en los códigos de procedimiento y los tratados internacionales de los que Argentina es parte.

d. **Deber de compensación pública. Ministerio Público Tutelar y Servicios Locales**

- i. Obligatoriedad de otorgar inmediata asistencia alimentaria (en 24 horas, en especies o dinero) y psicológica en tanto se sustancia la búsqueda de patrocinio jurídico gratuito, entre otros beneficios.
- ii. Cada municipio deberá incorporar estas contingencias en su previsión presupuestaria anual.

e. **Asociación del Fútbol Argentino y otras asociaciones deportivas, sociales y afines.**

- i. Comunicación obligatoria de prohibición de acceso a los estadios y clubes de la Argentina del incumplidor alimentario. La información será proporcionada por cada coordinador de CAJ mediante nota a la asociación pertinente. La carga de la prueba ante la asociación pertinente recaerá sobre el deudor alimentario (ver

Reflexiones Finales).

f. Dirección Nacional de Migraciones

- i. Imposibilidad de entrada y salida del país del deudor alimentario con sentencia judicial. La carga de la prueba estará a cargo del viajante (ver Reflexiones Finales).

g. Registro Automotor y de la Propiedad Inmueble

- ii. Imposibilidad de renovar el registro de conducir;
- iii. Inhibición de compra y venta de inmuebles

h. Solidaridad del empleador del deudor alimentario (arts. 551 y 552, CCyCN).

- iv. Embargo
- v. Ejecución
- vi. Obligación/Solidaridad/multa para el empleador

Reflexiones finales. La importancia de las medidas exigidas al juez.

La regla general es el pago de la cuota alimentaria en forma mensual, anticipada y sucesiva. En cuanto al grave problema de incumplimiento de la obligación alimentaria, el Código Civil y Comercial de la Nación incorpora normas específicas para paliar este perjuicio. Por un lado, los arts. 551 y 552 establecen la responsabilidad solidaria de quien incumple con la orden judicial de retención de haberes. Por otro, se prevé la aplicación de intereses con la tasa más alta que cobren los bancos a sus clientes.

Más allá de lo expuesto, el art. 553, de un modo amplio, deja librado al arbitrio judicial otras medidas para asegurar el cumplimiento de la obligación alimentaria. El juez puede imponer medidas razonables para garantizar la eficacia de la sentencia. No se trata de sanciones ni de castigos, sino de medidas razonables que efectivicen la sentencia. Entiendo que, entre éstas, se encuentran los astreintes, la inscripción del alimentante en los registros de deudores alimentarios morosos (leyes 269 de la CABA y sus correlativas provinciales), y la prohibición de salida del país por tiempo limitado.

Además, el juez puede, a petición de parte, impedir el acceso del deudor alimentario a eventos musicales y deportivos, la caducidad de sus tarjetas de crédito y débito a través de notificación

al Banco Central, imponer la inscripción en el Veraz de la deuda alimentaria y decretar la imposibilidad de renovación del pasaporte y el documento nacional de identidad del deudor.

Por último, los CAJ deberán solicitarle a los abogados de los patrocinios jurídicos gratuitos que reclamen todas estas medidas y, desde mi punto de vista más importante, que el juez utilice el Índice de Crianza al momento de establecer la cuota alimentaria. De no existir dicho índice, el juez debe intimar al INDEC a publicarlo, volviéndolo retroactivo al momento de la mediación o notificación fehaciente al deudor.

La cuota alimentaria es responsabilidad de los tres poderes del estado y el compromiso de los CAJ es el acompañamiento eficaz hasta lograr obtenerla.